



ASAMBLEA
24º periodo de sesiones
Punto 9 del orden del día

A 24/Res.976
27 enero 2006
Original: INGLÉS

Resolución A.976(24)

**Adoptada el 1 de diciembre de 2005
(Punto 9 del orden del día)**

**ORGANIZACIÓN DEL TRÁFICO MARÍTIMO - ESTABLECIMIENTO DE
UNA ZONA A EVITAR EN EL ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.858(20), mediante la cual, reconociendo la necesidad de disponer de un procedimiento expeditivo para aprobar y modificar los dispositivos de separación del tráfico, las medidas de organización del tráfico distintas de los dispositivos de separación del tráfico, incluidas la designación y modificación de las vías marítimas archipelágicas, y los sistemas de notificación para buques, decidió que el Comité de Seguridad Marítima desempeñara en nombre de la Organización la función de aprobar los citados dispositivos, medidas y sistemas,

RECORDANDO ASIMISMO que el archipiélago de Galápagos y las aguas adyacentes han sido declarados patrimonio nacional y de la humanidad, y que su importancia científica y cultural está reconocida en todo el mundo,

TOMANDO NOTA de la urgente necesidad de implantar la nueva zona a evitar en el archipiélago de Galápagos, propuesta por el Gobierno del Ecuador, para mejorar la seguridad marítima, la seguridad de la navegación y la protección del medio marino en la zona en cuestión, así como de la invitación formulada por el Comité de Seguridad Marítima en su 80º periodo de sesiones para que la Asamblea adoptara la nueva zona a evitar propuesta, si el Subcomité de Seguridad de la Navegación estimaba que reunía todas las condiciones pertinentes,

TOMANDO NOTA TAMBIÉN de la urgente necesidad de salvaguardar el sistema ecológico único del archipiélago de Galápagos,

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

TENIENDO EN CUENTA las Directrices para la determinación y designación de zonas marinas especialmente sensibles, adoptadas mediante la resolución A.927(22),

HABIENDO TOMADO NOTA de que el Comité de Protección del Medio Marino designó, mediante la resolución MEPC.135(53), el archipiélago de Galápagos como zona marina especialmente sensible (ZMES) y adoptó una medida de protección correspondiente,

HABIENDO EXAMINADO el informe del Comité de Seguridad Marítima sobre su 80° periodo de sesiones y las recomendaciones formuladas por el Subcomité de Seguridad de la Navegación, en su 51° periodo de sesiones,

1. ADOPTA la nueva zona a evitar en el archipiélago de Galápagos, según figura en el anexo de la presente resolución, con fecha de entrada en vigor el 1 de julio de 2006 a partir de las 00 00 horas UTC;
2. DECIDE que la medida de organización del tráfico marítimo adoptada en el párrafo dispositivo 1 debe considerarse como medida de protección correspondiente para el archipiélago de Galápagos;
3. PIDE a la Secretaría que publique lo antes posible una circular SN en que se describa la citada zona a evitar.

ANEXO

ESTABLECIMIENTO DE UNA ZONA A EVITAR EN EL
ARCHIPIÉLAGO DE GALÁPAGOS

(Carta de referencia: I.O.A.20 (2ª edición, 1992)

Nota: Esta carta ha sido levantada utilizando el dátum de 1984 del sistema geodésico mundial (WGS-84).

Descripción de la zona a evitar

Todos los buques y gabarras que transporten cargas de hidrocarburos o materias potencialmente peligrosas y todos los buques de arqueo bruto igual o superior a 500 en tránsito deben evitar la zona limitada por una línea que une las siguientes posiciones geográficas:

1)	02°29',82 N,	092°21',42 W
2)	01°25',93 N,	089°03',54 W
3)	00°00',70 S,	088°05',75 W
4)	00°11',90 S,	088°00',95 W
5)	00°34',90 S,	087°54',57 W
6)	01°02',21 S,	087°52',95 W
7)	02°35',07 S,	088°48',30 W
8)	02°46',20 S,	089°29',69 W
9)	02°41',99 S,	090°42',21 W
10)	02°05',20 S,	092°17',68 W
11)	01°32',02 S,	092°43',92 W
12)	01°48',67 N,	092°40',51 W
